



## **BASES PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES DE TRANSPORTE DIRIGIDOS A LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS: BACHILLERATO, Y FORMACIÓN PROFESIONAL. CURSO 2020/2021**

### **1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.**

El Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia convoca para el presente Curso Lectivo 2020/2021, becas municipales de transporte con el propósito de ayudar a sufragar los gastos derivados de transporte de alumnos de Enseñanzas Postobligatorias: Bachillerato y Formación Profesional.

### **2.- Régimen jurídico.**

El procedimiento iniciado para la concesión de becas al transporte postobligatorio para el curso 2020/2021, se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en lo no previsto en ellas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ordenanza General Reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, aprobada por el Pleno Municipal en fecha 22 de marzo de 2013.

### **3.- Beneficiarios.**

Podrán optar a la misma todos/as los/as estudiantes empadronados/as en el municipio de Fuente Álamo de Murcia, que estén matriculados/as en centros públicos de enseñanzas medias postobligatorias del término municipal o municipios de la Región de Murcia siempre que los estudios que se realicen no se oferten en éste.

No podrán optar a la subvención de transporte los alumnos que tengan su residencia dentro del casco urbano de Fuente Álamo y estudien en los IES del municipio.

En cualquier caso el solicitante no podrá tener fondos o ayudas pendientes de justificar con este Ayuntamiento.

### **4.- Ayudas que se conceden.**

Las Becas referidas se imputarán con cargo a la partida presupuestaria 320.483.01 "Transferencias ayuda transporte escolar y universitario", que este año excepcionalmente y ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, ha sido incrementada por un importe máximo de 13.000,00 €, del presupuesto municipal vigente.

### **5.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes, y documentación necesaria (Arts. 10, 17 y 19 de la Ordenanza de Subvenciones).**

En el Registro General del Ayuntamiento (de 9 a 14 horas) o mediante nuestra sede electrónica en la dirección (<https://ayto-fuentealamo.es/nueva-sede-electronica/>) haciendo clic "Instancia General", **del 16 al 30 de octubre de 2020, ambos inclusive**, acompañando la siguiente documentación en original o copia compulsada:

- Solicitud en modelo oficial que se acompaña como Anexo I a esta convocatoria.
- Fotocopia del DNI/NIE de el/la solicitante y del padre, madre o tutor/a legal si fuere menor de edad.
- Volante de Convivencia.
- Fotocopia del resguardo de la matrícula del centro en el que realizan los estudios.
- Certificado Cuenta Cliente del banco o fotocopia de la carátula de la cartilla del banco, donde conste como titular o autorizado el alumno.
- Certificado o cualquier otro documento que acredite el uso del transporte durante todo el curso o declaración responsable acreditando la utilización de coche propio.



**AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**  
*Muy Noble y Muy Leal Villa*

**6.- Tramitación (Arts. 14 a 22 Ordenanza de Subvenciones).**

- Órgano instructor: Unidad de subvenciones del Ayuntamiento.
- Órgano proponente: Concejalía de Educación.
- Órgano resolutorio: Junta de Gobierno Local.
- Plazo máximo para resolver: seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. Transcurrido este plazo sin haber notificado la resolución, se entenderá caducado el expediente.

**7.- Publicidad.**

Estas normas se publicarán en el tablón de anuncios, Facebook y en la Página Web del Ayuntamiento.

**8.- Revisión de la documentación.**

La Jefa de la Unidad de Subvenciones de este Ayto, a la vista de las solicitudes y documentación presentadas y previos los informes que se estimen oportunos, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta de documentación requerida, con indicación de que si no lo hiciese, se le tendrá por desestimada su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**9.- Justificación (Arts. 31 a 36 Ordenanza de Subvenciones).**

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de las becas que se convocan por estas Bases, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

La falsedad de alguno de los datos aportados por el solicitante llevará consigo la anulación de la ayuda, pudiendo el Ayuntamiento exigir la devolución de la cantidad abonada.